



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA.

DECRETO. En Medina Sidonia a 19 de noviembre de 2014.

El 18 de noviembre de 2014, tiene entrada en el Registro General de la Corporación, con nº de entrada 11315, escrito presentado por D. Juan Manuel Ballesteros González, con D.N.I. nº 75.752.839-Q, Funcionario de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría policía y Grupo C1 de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud del cual solicita la compatibilidad de su puesto de trabajo en este Ayuntamiento con la gestión de la empresa familiar "Hotel Restaurante El Castillo".

En este sentido, el artículo 19 de la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas enumera las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades, concretamente:

*"Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:*

- ⊕ a) *Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley. (...)"*

Visto el informe jurídico de 12 de noviembre de 2014 en el cual se dispone que:

*"(...)al ser una actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades se determina la innecesidad de declarar expresamente la compatibilidad de la misma para su ejercicio.*

*No obstante, la jurisprudencia es unánime al interpretar que aunque tal actividad esté fuera del ámbito de la Ley de Incompatibilidades ésta no es plena, es decir, en el ejercicio de la actividad solicitada el funcionario debe respetar una serie de límites que sí le son aplicables en aras de la eficacia, independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones como empleado público.*

*Así, tal actividad no podrá "impedir o menoscabar o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario" ni "comprometer su imparcialidad o independencia".*

*En consecuencia, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, así también aceptado por la mayor parte de la doctrina, afirman que el principio de incompatibilidad prevalece en toda actividad que "comprometa la imparcialidad o independencia del funcionario, impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o pugnen con los intereses del servicio, el prestigio de la Administración o del Cuerpo de pertenencia".*

*Junto a ello, el artículo 15 señala:*

*"El personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional".*

*De otro lado, el interesado deberá respetar el límite desde el punto de vista de la jornada laboral recogido en el artículo 12.2 de la LIAP:*

*"Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial", que no sería el caso.*

*Por lo que el interesado deberá cumplir con su jornada laboral de manera escrupulosa".*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
MEDINA SIDONIA.

Por todo ello, y, en virtud de las facultades asignadas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDO:

Primero.- Declarar la innecesidad de compatibilizar el puesto de Policía Local desempeñado por D. Juan Manuel Ballesteros González, con D.N.I. nº 75.752.839-Q, con la actividad privada solicitada derivada de la “administración del patrimonio familiar” al quedar ésta exceptuada del régimen de incompatibilidades de la citada Ley.

No obstante, el ejercicio de dicha actividad privada no podrá impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario ni comprometer su imparcialidad o independencia, de acuerdo con los límites expuestos.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y dar cuenta al Área de Personal, Jefatura de la Policía Local y de la Intervención General para su conocimiento y efectos oportunos.

Así lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, Don Manuel Fernando Macías Herrera, en Medina Sidonia; de lo cual, como Secretaria Accidental, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Manuel Fernando Macías Herrera

Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.